

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 05 del 2021. A Despacho proceso con contestación dentro del término y solicitud de medida cautelar por la parte pasiva. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1550
Radicación nro. 2019-00585-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P.

Se solicita por la parte demandada el decreto de una medida cautelar de Embargo y Secuestro de bien inmueble descrito Finca de Palma de Mallorca VIII No. 9325 CRU 07031000277256 URBANA No. Setenta y Siete de Orden, que indica fue adquirida por compraventa el 04/11/08 aprobada por Notario Pedro Luis Pareja Cerdó, realizada por la demandante García Monchola Ubhelminia y que manifiesta pertenece a la sociedad Ochoa – García.

De la medida cautelar se requerirá a la parte demandada y a su apoderada, para que precise el país de ubicación del bien inmueble y al ser una medida cautelar en el extranjero, indique al Despacho si existe convenio o tratado internacional con el País o lugar del predio aludido, así como el canal, trámite o procedimiento señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sea Exhorto o Carta Rogatoria u otro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., el día 10 de febrero de 2022 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio idóneo, audiencia en la cual deberán concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la fecha y hora indicada a la sala virtual.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos en la audiencia virtual; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será

considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

- CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada y a su apoderada, para que aclare, con el fin de tener certeza, el país donde se encuentra ubicado el predio objeto de la medida deprecada y visto que la medida cautelar es para el extranjero, indique al Despacho si existe convenio o tratado internacional con el País o lugar de ubicación del inmueble, así como el canal, trámite o procedimiento señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sea Exhorto, Carta Rogatoria u otro.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes para el agendamiento y apoyo de la audiencia virtual.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc3a5bb153cbc7895d3028e24563a40a726c08ff1bd770b983368e562f5b436**

Documento generado en 19/10/2021 06:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>